

gación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar los alicates punta semirredonda, marca «Cahors», referencia 905.045, de 160 milímetros de longitud, fabricados y presentados por la empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicate de punta semirredonda de dichas marca, referencia y longitud, llevará en sitio visible, un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

Ministerio de Trabajo-Homologación 1.175 de 27 de junio de 1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión. «Cahors». Tensión máxima de servicio, 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24795

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1174 los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros, fabricados y presentados por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamalla (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros con arreglo a lo prescrito en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar los alicates de corte lateral inclinado, marca «Cahors», referencia 905.026, de 180 milímetros, fabricados y presentados por la empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamalla (Gerona), carretera de Vilamalla a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Todos los alicates de corte lateral inclinado, de dichas marca, referencia y medida, llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de los mismos y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

Ministerio de Trabajo-Homologación 1.174 de 27 de junio de 1983. Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión «Cahors». Tensión máxima de servicio 1.000 voltios.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24796

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 19 de julio de 1983, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 28 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

—Madrid, 12 de agosto de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

«Nuevos Desarrollos, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NUEVOS DESARROLLOS, S. A.»

I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º - Ámbito Territorial. El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla fija de la Empresa Nuevos Desarrollos, S. A. cualquiera que sea el centro laboral donde presten sus servicios.

Art. 2.º - Ámbito Profesional. Las presentes condiciones de Convenio afectan a todo el personal empleado de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo dispuesto por el artículo 1.º3 apartado C de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º - Ámbito Temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1983.

Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de Enero de 1983.

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio antes de finalizar su vigencia.

Art. 4.º - Compensación y Absorción. Las condiciones del Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, por Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, por Convenio general o por cualquier otra causa.

Art. 5.º - Exclusividad. El presente Convenio de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro, cuya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiento de condiciones económicas o de trabajo.

Art. 6.º - Garantías Personales. Se respetarán a título individual las condiciones personales que en su conjunto sean superiores a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 7.º - Derechos Suplementarios. En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el B.O.P. del 14 de marzo de 1980, y Legislación Laboral Vigente.

II MEDICIONES FUNDAMENTALES

Art. 8.º - Salario Base. El Salario Base corresponde a la definición que de él formula el art. 67 de la Orden de 14 de julio de 1974 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas y el art. 4.º del Decreto de 17 de agosto de 1973.

El Salario Base no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno.

Art. 9.º - Plus de Convenio. Con la consideración de Complemento Salarial se establece un Plus de Convenio, cuya cuantía mínima viene determinada en la tabla salarial anexo nº 1.

No obstante se respetarán a título personal los plus de Convenio que sean superiores a estos mínimos.

Art. 10.º - Antigüedad. El complemento de Antigüedad personal establecido en el art. 68 de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de 14 de julio de 1974, considera la percepción de 2 trienios y 6 quinquenios siendo la cuantía del 5% y 10% respectivamente.

Se pacta expresamente que la base de cálculo de la Antigüedad será la tabla anexo nº 2 del presente Convenio.

Art. 11.º - Gratificaciones Extraordinarias. Se establecen para todos los trabajadores de la Empresa Nuevos Desarrollos, S. A. con la entrada en vigor del presente Convenio, tres gratificaciones extraordinarias todas ellas a sueldo real, consistentes en 30 días en concepto de Paga de Verano, que deberá satisfacerse antes del día 30 de Junio, 30 días en concepto de Paga de Navidad que deberá satisfacerse antes del día 20 de Diciembre y 15 días de Beneficios que deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de abril.

La base de cálculo será el salario bruto diario real.

Art. 12.º - Gratificación al ingresar en el Servicio Militar. El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa, percibirá al ingresar en el Servicio Militar Obligatorio una gratificación equivalente al importe de 30 días de salario real, todo ello sin perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

Art. 13.º - Aumentos Salariales. Por el presente Convenio se fijan sobre los salarios brutos reales de todo el personal percibidos en diciembre de 1982, un 10,5% de aumento proporcional al sueldo de cada categoría.

Art. 14º - En el caso de que el índice de precios al consumo calculado por el INE registrase al 30 de septiembre de 1983 un aumento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 3%, se efectuará una revisión salarial en la forma y plazos previstos en el Acuerdo Interconfederal.

III JORNADA

Art. 15º - Jornada. La jornada de trabajo exigible en 1983 será de 1.835 horas año de presencia y 1.777 horas año de trabajo efectivo operativo.

Anualmente se formalizará a través del Comité de Empresa la distribución semanal y anual de horas de trabajo mediante la confección del pertinente calendario anual.

Dentro del tiempo de presencia el trabajador de turno continuado tendrá derecho a 15 minutos de descanso, por jornada de presencia de 8 horas.

El personal de las secciones de extrusión, moldeo e impresión, realizará el descanso de 15 minutos en tres turnos, de tal forma que no se interrumpa el proceso productivo. Los relevos se harán de manera que los operarios puedan atender la producción adecuada y oportunamente.

IV MEJORAS SOCIALES

Art. 16º - Se establece un premio de 6.000 ptas. por año completo y trabajado para los productores que se jubilen a los 65 años o antes de la indicada edad, o bien dentro de los tres meses de haberlo cumplido y también para aquellos trabajadores que por las Comisiones Técnicas Calificadoras se resuelve expediente declarando su incapacidad total para todo trabajo, debiendo por tanto caerse bajo definitiva en la plantilla de la Empresa.

Art. 17º - El trabajador avisado con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los siguientes motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expresa:

- a) Por 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando para ello tenga que desplazarse, en los casos de alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o intervención quirúrgica grave, fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos.
- c) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal (con renovación del D.M.I., exámenes de formación profesional, citaciones juzgado, carnet de conducir -con un máximo de 3 convocatorias-, etc.)
- e) Un día en caso de matrimonio de hijos o hermanos en el mismo día de su celebración.

Art. 18º - La Empresa abonará a los trabajadores que tengan a su cargo hijos en los que concurren circunstancias de subnormalidad, con derecho a prestaciones por la Seguridad Social, una prestación adicional de 4.000 ptas. mensuales.

En los casos en que la circunstancia sea de minusvalía, se hará extensible la prestación de 4.000 ptas. mensuales, siempre que esta circunstancia represente una carga para la familia y ésta no percibe pensión compensatoria a cargo de la Seguridad Social.

En caso de duda, una comisión mixta formada por el Comité de Empresa, tres votales que designará la Empresa, siendo uno de ellos médico, decidirá sobre el caso planteado.

Tanto en subnormalidad como en minusvalía se mantendrán estas dotaciones en tanto la legislación no regule de una forma efectiva las prestaciones correspondientes.

Art. 19º - La Empresa, superado el periodo de prueba, dotará a su personal obrero de dos prendas de trabajo anuales, así como dos camisas de verano. Tales prendas serán de las características que a su criterio mejor se adapten a la índole del trabajo a realizar.

En las prendas de trabajo se llevará sólo y exclusivamente el anagrama o nombre de la Empresa a la altura del bolsillo superior izquierdo.

Al personal femenino se le proporcionará dos cofias de ropa o malla, según sean las más adecuadas para el tipo de trabajo que efectúan.

Art. 20º - La cantidad que anualmente viene destinando la Empresa en concepto de Ayuda Escolar se verá aumentada para 1983 en el mismo porcentaje medio en que se hayan aumentado los salarios.

Esta ayuda deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de octubre.

Art. 21º - Premio de natalidad. Con motivo del nacimiento de un hijo, la Empresa abonará una prestación en cuantía de 6.000 ptas. que tendrá carácter único, por hijo nacido, y sólo se satisficará a uno de los dos cónyuges que preste sus servicios en la Empresa.

V VACACIONES

Art. 22º - El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todas las categorías, las cuales se efectuarán ininterrumpidamente desde el comienzo de las mismas.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

El cuadro de distribución de las vacaciones se exponerá antes del 30 de abril para conocimiento del personal.

Art. 23º - Fondo Social. El Fondo Social que existe en Nuestra Empresa aumentado en 50 ptas. mensuales a descontar a todo el personal de la Plantilla. Dicho descuento se hará el ingreso de la mensualidad en Caja, quedando ingresado en el Fondo Social el primer día del mes, estando a disposición del Comité de Empresa a partir de esta fecha.

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES - RETRIBUCIONES ANUALES

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Convenio	TOTAL
A-Personal Técnico Titulado			
Técnico Jefe	1.361.115	735.955	2.096.700
Perito-Ingeniero Técnico	1.133.610	419.775	1.553.385
Ayudante Técnico	484.155	484.155	968.310
Maestro Industrial	484.155	484.155	968.310
B-Personal Técnico no Titulado			
Contramaestre	1.020.075	497.640	1.517.715
Encargado	1.029.210	269.415	1.298.625
Capataz	694.320	526.860	1.221.200
C-Personal Administrativo			
Jefe de 1º Administrativo	1.359.810	564.630	1.924.440
Jefe de 2º Administrativo	1.020.075	464.145	1.484.220
Oficial de 1º Administrativo	591.600	552.450	1.144.050
Oficial de 2º Administrativo	552.725	358.440	911.195
Auxiliar Administrativo	484.155	298.410	782.565
Vendedor	686.430	394.545	1.080.975
D-Personal Subalterno			
Limpieros	690.160	293.040	783.200
E-Personal Obrero			
Oficial 1º Oficina auxiliar	430.450	355.340	955.600
Oficial 2º Oficina auxiliar	430.450	341.780	872.230
Oficial 3º Oficina auxiliar	430.450	394.920	825.370
Profesional 1º de Industria	508.120	350.880	957.000
Profesional 2º de Industria	480.160	431.200	911.360
Ayudante Fabricación	490.160	292.150	782.310
Peón	490.160	261.700	751.860
Encargado act.complementarias	700.340	341.530	1.041.870
Oficial 1º act.complementarias	490.160	371.500	861.660
Oficial 2º act.complementarias	420.160	271.040	783.200

ANEXO Nº 2

TABLAS SALARIALES - RETRIBUCIONES

Categoría Profesional	Salario Base Mensual	Plus Convenio	TOTAL
A-Personal Técnico Titulado			
Técnico Jefe	93.870	50.730	194.600
Perito-Ingeniero Técnico	78.180	28.950	107.170
Ayudante Técnico	33.390	33.390	66.780
Maestro Industrial	33.390	33.390	66.780
B-Personal Técnico no Titulado			
Contramaestre	70.350	34.320	104.670
Encargado	70.350	18.370	88.720
Capataz	47.740	30.060	83.400
C-Personal Administrativo			
Jefe de 1º Administrativo	93.780	38.940	132.720
Jefe de 2º Administrativo	70.350	32.010	102.360
Oficial de 1º Administrativo	40.660	38.100	78.760
Oficial de 2º Administrativo	38.190	24.920	63.110
Auxiliar Administrativo	33.390	20.580	53.970
Vendedor	47.340	27.210	74.550
D-Personal Subalterno			
Limpieros	4.114	666	1.760
E-Personal Obrero			
Oficial 1º Oficina auxiliar	1.432	808	2.240
Oficial 2º Oficina auxiliar	1.432	777	2.209
Oficial 3º Oficina auxiliar	1.434	893	2.307
Profesional 1º de Industria	1.273	902	2.175
Profesional 2º de Industria	1.114	980	2.094
Ayudante Fabricación	1.114	666	1.778
Peón	1.114	594	1.708
Encargado act.complementarias	1.591	777	2.368
Oficial 1º act.complementarias	1.114	740	1.854
Oficial 2º act.complementarias	1.114	666	1.780

ANEXO N° 2 TABLA DE ANTIGÜEDADES

Categoría	5%	10%	20%		30%		40%		50%	
	1 tria.	2 tria.	1 quinq.	2 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	1 quinq.	2 quinq.
A-Personal Técnico Titulado										
Técnico Jefe	3.740	4.680	9.160	11.640	18.120	23.400	28.680	34.000	39.320	44.640
Perito-Ingeniero Técnico	2.160	4.320	8.640	17.280	27.360	34.800	42.240	49.680	57.120	64.560
Ayudante Técnico	1.980	3.960	7.920	15.840	23.760	31.680	39.600	47.520	55.440	63.360
Mostrero Industrial	1.800	3.720	7.440	14.880	22.320	29.760	37.200	44.640	52.080	59.520
B-Personal Técnico no Titulado										
Contramaestre	1.950	3.900	7.800	15.600	23.400	31.200	39.000	46.800	54.600	62.400
Emergente	1.950	3.900	7.800	15.600	23.400	31.200	39.000	46.800	54.600	62.400
Capataz	1.950	3.900	7.800	15.600	23.400	31.200	39.000	46.800	54.600	62.400
C-Personal Administrativo										
Jefe de 1ª Administrativo	2.220	4.440	8.880	17.760	26.640	33.300	40.200	47.100	54.000	60.900
Jefe de 2ª Administrativo	1.610	3.220	6.440	12.880	19.320	24.150	28.980	33.810	38.640	43.470
Director de 1ª Administrativo	1.410	2.820	5.640	11.280	16.920	21.150	25.380	29.610	33.840	38.070
Director de 2ª Administrativo	1.410	2.820	5.640	11.280	16.920	21.150	25.380	29.610	33.840	38.070
Auxiliar Administrativo	1.080	2.160	4.320	8.640	12.960	17.280	21.600	25.920	30.240	34.560
Vendedor	1.020	2.040	4.080	8.160	12.240	16.320	20.400	24.480	28.560	32.640
D-Personal Subalterno										
Mostrero	55	110	220	440	660	880	1100	1320	1540	1760
E-Personal Obrero										
Oficial 1ª Oficina auxiliar	64	128	256	512	768	1024	1280	1536	1792	2048
Oficial 2ª Oficina auxiliar	62	124	248	496	744	992	1240	1488	1736	1984
Oficial 3ª Oficina auxiliar	57	114	228	456	684	912	1140	1376	1612	1848
Profesional 1ª de Industria	57	114	228	456	684	912	1140	1376	1612	1848
Profesional 2ª de Industria	56	112	224	448	672	896	1120	1344	1568	1792
Ayudante Fabricación	56	112	224	448	672	896	1120	1344	1568	1792
Paño	55	110	220	440	660	880	1100	1320	1540	1760
Zacángado de act.complementarias	57	114	228	456	684	912	1140	1376	1612	1848
Oficial 1ª de act.complementarias	56	112	224	448	672	896	1120	1344	1568	1792
Oficial 2ª de act.complementarias	55	110	220	440	660	880	1100	1320	1540	1760

ANEXO N° 2 TABLA DE ANTIGÜEDADES ANUALES

Categoría	5%	10%	20%		30%		40%		50%		60%		70%	
	1 tria.	2 tria.	1 quinq.	2 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	1 quinq.	2 quinq.	1 quinq.	2 quinq.
A-Personal Técnico Titulado														
Técnico Jefe	33.930	67.860	135.720	271.440	407.160	542.880	678.600	814.320	950.040	1085.760	1221.480	1357.200	1492.920	1628.640
Perito-Ingeniero Técnico	31.320	62.640	125.280	250.560	375.840	501.120	626.400	751.680	877.040	1002.360	1127.640	1252.920	1378.200	1503.480
Ayudante Técnico	28.710	57.420	114.840	229.680	344.520	459.360	574.200	689.040	803.880	918.720	1033.560	1148.400	1263.240	1378.080
Mostrero Industrial	26.970	53.940	107.880	215.760	323.640	431.520	539.400	647.280	755.160	863.040	970.920	1078.800	1186.680	1294.560
B-Personal Técnico no Titulado														
Contramaestre	25.275	50.550	101.100	202.200	303.300	404.400	505.500	606.600	707.700	808.800	909.900	1011.000	1112.100	1213.200
Emergente	25.275	50.550	101.100	202.200	303.300	404.400	505.500	606.600	707.700	808.800	909.900	1011.000	1112.100	1213.200
Capataz	25.170	50.340	100.680	201.360	302.040	402.720	503.400	604.080	704.760	805.440	906.120	1006.800	1107.480	1208.160
C-Personal Administrativo														
Jefe de 1ª Administrativo	32.190	64.380	128.760	257.520	386.280	515.040	643.800	772.560	901.320	1030.080	1158.840	1287.600	1416.360	1545.120
Jefe de 2ª Administrativo	30.015	60.030	120.060	240.120	360.180	480.240	600.300	720.360	840.420	960.480	1080.540	1200.600	1320.660	1440.720
Director de 1ª Administrativo	28.375	56.750	113.500	227.000	340.500	454.000	567.500	681.000	794.500	908.000	1021.500	1135.000	1248.500	1362.000
Director de 2ª Administrativo	26.970	53.940	107.880	215.760	323.640	431.520	539.400	647.280	755.160	863.040	970.920	1078.800	1186.680	1294.560
Auxiliar Administrativo	24.360	48.720	97.440	194.880	292.320	389.760	487.200	584.640	682.080	779.520	876.960	974.400	1071.840	1169.280
Vendedor	22.840	45.680	91.360	182.720	274.080	365.440	456.800	548.160	639.520	730.880	822.240	913.600	1004.960	1096.320
D-Personal Subalterno														
Limpadores	24.200	48.400	96.800	193.600	290.400	387.200	484.000	580.800	677.600	774.400	871.200	968.000	1064.800	1161.600
E-Personal Obrero														
Oficial 1ª Oficina auxiliar	26.160	52.320	104.640	209.280	313.920	418.560	523.200	627.840	732.480	837.120	941.760	1046.400	1151.040	1255.680
Oficial 2ª Oficina auxiliar	27.280	54.560	109.120	218.240	327.360	436.480	545.600	654.720	763.840	872.960	982.080	1091.200	1199.320	1308.440
Oficial 3ª Oficina auxiliar	25.080	50.160	100.320	200.640	300.960	401.280	501.600	601.920	702.240	802.560	902.880	1003.200	1103.520	1203.840
Profesional 1ª de Industria	25.080	50.160	100.320	200.640	300.960	401.280	501.600	601.920	702.240	802.560	902.880	1003.200	1103.520	1203.840
Profesional 2ª de Industria	24.640	49.280	98.560	197.120	295.680	394.240	492.800	591.360	689.920	788.480	887.040	985.600	1084.160	1182.720
Ayudante Fabricación	24.640	49.280	98.560	197.120	295.680	394.240	492.800	591.360	689.920	788.480	887.040	985.600	1084.160	1182.720
Paño	24.200	48.400	96.800	193.600	290.400	387.200	484.000	580.800	677.600	774.400	871.200	968.000	1064.800	1161.600
Zacángado de act.complementarias	25.080	50.160	100.320	200.640	300.960	401.280	501.600	601.920	702.240	802.560	902.880	1003.200	1103.520	1203.840
Oficial 1ª de act.complementarias	24.640	49.280	98.560	197.120	295.680	394.240	492.800	591.360	689.920	788.480	887.040	985.600	1084.160	1182.720
Oficial 2ª de act.complementarias	24.200	48.400	96.800	193.600	290.400	387.200	484.000	580.800	677.600	774.400	871.200	968.000	1064.800	1161.600

ANEXO Nº 3

Art. 3 - Comisión Paritaria.

Para entender e interpretar cualquier cuestión que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio, se nombra una Comisión Paritaria formada por 3 representantes de la Parte Social y 3 representantes de la Parte Económica que necesariamente tendrán que haber estado presentes en la negociación de este Convenio.

Los representantes de la parte Social serán:

- D. FRANCISCO TEVA PEINADO
D. JOSE SOLA MARTINEZ
D. PEDRO CAPDEVILA CLOS

Los representantes de la parte Económica serán:

- D. RICARDO CASO GONZALEZ
D. FEDERICO BARRAL MUJA
D. JOSE RAFAEL ROSELL

CALENDARIO LABORAL 1983 - FABRICA

Calendar grid for the factory showing months from January to December with days of the week and specific dates marked.

Festivos según calendario oficial - Secciones del 3 al 30 de Agosto

Table showing working hours: Jornada Convenio (1,834 horas), Jornada Lab. (1,816 horas), and 18 horas faltan.

ESQUEMA PARA COMPLETAR EL CALENDARIO

Table with 3 columns: TURNO MAÑANA, TURNO TARDE, TURNO NOCHE, listing dates and times for each shift.

FORMA DE EFECTUAR EL DEBANSO DE 15 DÍAS DEL QUE HABLA EL ARTICULO 15º DEL CONVENIO

Table showing shift schedules: TURNO NOCHE, TURNO MAÑANA, TURNO TARDE with specific time ranges.

Al finalizar los 15 minutos de descanso, el trabajador deberá salir de la fábrica...

CALENDARIO LABORAL 1983 - OFICINAS

Calendar grid for offices showing months from January to December with days of the week and specific dates marked.

- Festivos
Puentes

Variaciones del 1 al 28 Agosto
Jornada Intensiva del 29-30-31

Table with 2 columns: Meses (January to December) and Horas (working hours), with a 'REPARTO HORAS' section.

24797

RESOLUCION de 1º de agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la 'Compañía Trasatlántica Española, S.A.', y su personal de tierra.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la 'Compañía Trasatlántica Española, S.A.', recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 4 de agosto de 1983...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores...

Esta Dirección General acuerda:

- Primero.- Ordenar su inscripción el Registro de Convenios de esta Dirección General.
Segundo.- Remitar el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
Tercero.- Disponer su publicación en el 'Boletín Oficial del Estado'.

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 18 de agosto de 1983.-El Director general, P. O. (Resolución de 29 de abril de 1983), el Subdirector general de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la 'Compañía Trasatlántica Española, S.A.', y su personal de tierra.